CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C.

FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2011-7

Reglas para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional

El día de ayer, 28 de febrero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional", mismas que entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

Las citadas reglas regulan la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2010, y que entró en vigor el 1° de enero de 2011.

Como se comentó en nuestros Tópicos Fiscales 2010-2, a partir de 2011 se prevé un estímulo fiscal a las personas físicas y morales contribuyentes del impuesto sobre la renta por las aportaciones que realicen a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, consistente en la aplicación de un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y los pagos provisionales del mismo, condicionado a que dicho estímulo no exceda del 10% del impuesto sobre la renta que se haya determinado a cargo del ejercicio inmediato anterior al de su aplicación, y por un máximo de dos millones de pesos.

Cuando el crédito sea mayor que el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Requisitos de los proyectos

Producción teatral nacional

De acuerdo con las reglas, se entenderá por producción teatral nacional las puestas en escena de obras dramáticas, con méritos culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se

exhiban públicamente en espacios escénicos cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Que los gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 80%, y que el elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%;

b) Que los gastos del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo, y que el personal de elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Proyecto de inversión

Se entenderá por proyecto de inversión las inversiones en territorio nacional destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto. Dentro del montaje se considerarán las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición o circulación nacional.

El concepto escénico de montaje de las obras dramáticas y los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas al proyecto de inversión, por lo que no se admitirán proyectos que reproduzcan montajes realizados en el extranjero.

Presentación de la solicitud de aplicación del estímulo

Los contribuyentes aportantes junto con la empresa productora responsable del proyecto de inversión, deberán presentar el formato impreso debidamente requisitado de la solicitud de aplicación del estímulo ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, al cual deberá acompañarse una propuesta ejecutiva del proyecto de inversión de que se trate, en la que deberá especificarse el número total de funciones a que se comprometa el proyecto y deberán incluirse las fechas estimadas para la primera y última presentación al público, sin que esta última fecha sea después de tres años desde que se presente el formato de solicitud correspondiente.

Este formato y el instructivo para su llenado estarán a disposición de los interesados en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

La solicitud deberá contener con firma autógrafa del interesado, la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los datos y documentos que se acompañen a la misma son lícitos, fidedignos y comprobables.

Asimismo, las reglas objeto del presente, prevén que la empresa productora deberá presentar conjuntamente con la solicitud un escrito libre en el que manifieste su voluntad de ser responsable solidaria del contribuyente aportante en caso de que se revoque la autorización para la aplicación del estímulo fiscal y éste se vea obligado a pagar el impuesto sobre la renta correspondiente de no haberse utilizado el estímulo, debidamente actualizado por inflación y con los recargos correspondientes.

Plazos para presentar solicitud

Se establece un único periodo para la recepción del formato de solicitud para la aplicación del estímulo y del resto de la documentación que se debe acompañar al mismo. El periodo comprende del primer día hábil del mes de febrero hasta el último día hábil del mes de abril; sin embargo, para el ejercicio de 2011, se prevé que el periodo será del 1° de marzo al último día hábil del mes de mayo de dicho ejercicio.

Las reglas objeto del presente prevén que si en un ejercicio el estímulo no es asignado en su totalidad, se abrirá un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, lo cual se dará a conocer en las páginas de Internet de la SHCP, CONACULTA e INBA a más tardar 15 días después de la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

Se establece también que el contribuyente aportante podrá presentar ante el Comité Interinstitucional, una copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil de mayo del ejercicio que corresponda, a fin de proporcionar la información relativa al impuesto que determinó a su cargo en dicho ejercicio.

Plazos para resolución de las solicitudes

Se establece un plazo de 45 días hábiles para que el INBA analice, evalúe y dictamine la viabilidad de los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes de aplicación del estímulo que fueron debidamente requisitadas, contado a partir de la fecha en que se cierre el periodo para la recepción de solicitudes.

Este dictamen y el orden en el que se presenten las solicitudes para la autorización del estímulo, serán tomados en consideración por el Comité Interinstitucional para emitir su resolución, para lo cual contará con un plazo de tres meses contado a partir del cierre del periodo de recepción de las solicitudes.

La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa productora la autorización del Comité Interinstitucional en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la sesión en que se otorgue dicha autorización. En ese mismo plazo, los proyectos de inversión autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la SHCP, CONACULTA e INBA, señalando los montos del estímulo otorgados y los contribuyentes aportantes.

Adicionalmente, las reglas señalan que, tratándose de coproducción internacional, en ningún caso el monto total del estímulo fiscal que se autorice será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

Resoluciones negativas

Se especifica que los proyectos de inversión que no sean publicados en las páginas de Internet de la SHCP, CONACULTA e INBA, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, se establece que en aquellos casos en que no se autorice la aplicación del estímulo fiscal, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa productora, mediante resolución administrativa que se notificará de manera personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, las razones por las cuales el Comité Interinstitucional no otorgó dicha autorización.

Revocación de resoluciones

Las reglas que se comentan, prevén como causales de revocación de la autorización las siguientes: i) que no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de tres años, salvo por causas no imputables a la empresa productora y que dicha situación se pruebe ante el Comité Interinstitucional; ii) se compruebe la falsedad de la información o documentación proporcionada al Comité Interinstitucional; iii) el contribuyente aportante o la empresa productora responsable incurran en infracciones o delitos fiscales por los cuales haya resolución firme; y iv) se incumpla con lo previsto en las citadas reglas.

En caso de que se revoque una resolución favorable para la aplicación del estímulo, el Comité Interinstitucional estará obligado a emitir un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los cuales procede la revocación, cuyo contenido deberá notificarse al contribuyente aportante y a la empresa productora de manera personal, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo.

El contribuyente aportante y la empresa productora responsable del proyecto de inversión contarán con un plazo de 20 días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo, para presentar la documentación que consideren necesaria para desvirtuar los hechos o circunstancias asentados en dicho acuerdo. En este caso, el Comité Interinstitucional deberá emitir un nuevo acuerdo pronunciándose respecto del debido cumplimiento de los requisitos aplicables.

Por el contrario, en caso de que el contribuyente aportante y la empresa productora no desvirtúen los hechos o circunstancias dentro del plazo antes señalado, el Comité Interinstitucional emitirá un nuevo acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de la revocación del estímulo. En este supuesto, el contribuyente aportante y la empresa productora responsable deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional el comprobante del pago del impuesto sobre la renta, debidamente actualizado y con los recargos que correspondan, que debió pagarse de no

gozar del estímulo, mismo que deberá cubrirse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación.

De materializarse esta situación, el contribuyente aportante no podrá ser considerado como candidato para obtener este estímulo en ejercicios subsecuentes.

Relación entre aportante y empresa productora

Se establece que con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de esta última. Dicha condición deberá cumplirse con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión por el contribuyente aportante.

Asimismo, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas de ésta durante la realización del mismo. En consecuencia, también se prohíbe que la empresa productora responsable del proyecto o sus partes relacionadas presten servicios personales al contribuyente aportante o a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto.

Obligaciones para las productoras responsables del proyecto

Se establece la obligación para las productoras responsables del proyecto de inversión de presentar en los plazos señalados en las propias reglas la siguiente información a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional:

a) Copia del comprobante de la transferencia bancaria por la aportación realizada por el contribuyente aportante a la empresa productora;

b) Informes semestrales de los avances del proyecto sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición o circulación, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal;

c) Aviso al inicio de la temporada de la producción teatral con las fechas definitivas de presentación, nombres del espacio o espacios escénicos y una ficha técnica de la producción con información de la productora responsable, cuerpo creativo, elenco, productor ejecutivo, las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, costo del boleto por función y el costo total y definitivo de la producción; y

d) Escrito libre antes de la última presentación del total de funciones comprometidas en el proyecto, con la fecha de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, número de funciones y público asistente y, en su caso, de la circulación nacional.

Informe de contador público registrado

El contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones comprometidas en el proyecto, un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión.

Consolidación

Se establece que las sociedades controladoras de grupos de consolidación fiscal, podrán acreditar el estímulo fiscal que sea aplicado por sus sociedades controladas o por ella misma contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable correspondiente.

El estímulo acreditado por la controladora no podrá exceder del importe que cada controlada aplique de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable, ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

Otras consideraciones

Las reglas establecen que el estímulo no podrá ser transferido y es personal del contribuyente, por lo que no se transmitirá por causa de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

Adicionalmente, se precisa que para poder aplicar el estímulo en cuestión, el contribuyente aportante y la empresa productora responsable del proyecto deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

* * * * *

México, D.F.
Marzo de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.